

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) en categoría 2.ª, clase 5.ª y coeficiente 4.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

5685 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Alacuás (Valencia).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 14, 2, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Alacuás (Valencia) en categoría 1.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

5686 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría y plazas de Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Carreño (Oviedo).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Carreño (Oviedo) en primera categoría, clase 4.ª, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Interventor: Cuarta categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Depositario: Cuarta categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

5687 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de la Secretaría de la Agrupación de Coca-Villeguillo y Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría de la agrupación formada por los Municipios de Coca-Villeguillo y Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común en segunda categoría, clase 8.ª y coeficiente 3,8, continuando como Secretario de la misma el que lo es actualmente en propiedad don Gregorio Gozalo Minguela.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

MINISTERIO DE TRABAJO

5688 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 7 de enero de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Sindicato Nacional del Metal con el que remitía para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.» y sus trabajadores, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, el día 22 de diciembre de 1975, acompañándose al referido escrito los informes y documentos reglamentarios e informe favorable para su homologación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos los informes de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del 29 de octubre de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con las siguientes adaptaciones: 1) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 20,34 por 100, que equivale al ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en agosto de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados; 2) Que los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del 29 de octubre de 1976, si bien con las adaptaciones consignadas en el segundo resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», con las adaptaciones siguientes:

«1) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 20,34 por 100, que equivale al ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en agosto de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados; 2) que los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.»

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndose saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTROL Y APLICACIONES, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

Ambito.—El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios por cuenta de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.».

Vigencia y duración.—Los efectos de este Convenio se retrotraen al 1 de septiembre de 1975.

Su duración para todo el personal comprendido dentro de su ámbito, será de dos años, contados a partir de la fecha de la vigencia. Por tanto, la duración se extiende desde el 1 de septiembre de 1975 a 31 de agosto de 1977. Será prorrogable por periodos de un año, salvo denuncia expresa del mismo dentro de los tres meses anteriores a su terminación o a la de cualquiera de sus prórogas.

Absorción y compensación.—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

CAPITULO II

Régimen económico

CONDICIONES ECONOMICAS

1. *Personal oficinas.*—Con fecha 1 de febrero de 1976 y 1 de enero de 1977, se incrementarán los salarios con el siguiente baremo:

Grupos 1, 2, 3 y II del anexo número 1.—Se incrementarán sus retribuciones en el equivalente al índice del costo de la